

Montevideo, 15 de julio de 2024

CIRCULAR N° 2024/09

Ref: Modificación Condiciones Específicas SiGa Micro

Por resolución del Consejo de Administración de SiGa, se comunica que a partir del día de la fecha se modifica la siguiente condición del producto **SiGa Micro**:

- 8. Gestión de Riesgo: Clasificación de los OPERADORES:** Los OPERADORES serán clasificados en 3 niveles (A, B y C), en forma mensual, conforme al comportamiento de las operaciones garantizadas por el OPERADOR en el Fondo, según los siguientes indicadores al cierre de cada mes:

Siniestralidad:

Monto de garantías pagadas en el año móvil - monto de recuperaciones del año móvil
Cartera activa garantizada (promedio año móvil)

La clasificación será la que surja del siguiente cuadro:

Tipo	Siniestralidad
OPERADOR	
Nivel A	Menor a 5%
Nivel B	Menor a 7%
Nivel C	Menor a 9%
Excluido	Mayor a 9%

Los OPERADORES tendrán condiciones diferenciadas de cobertura de la garantía y cobro de comisión de la operación en función de la clasificación.

De sobrepasar los estándares definidos para el nivel C, la institución quedará impedida de operar en el SiGa MICRO hasta tanto no presente los niveles de indicadores permitidos para Siniestralidad.

ANEXO: CONDICIONES VIGENTES - SiGa MICRO

1. Segmentación de Mercado: podrán acceder al Fondo todas las micro y pequeñas empresas, de acuerdo con el criterio sobre facturación anual previsto en el decreto N° 504/007, de 20 de diciembre del 2007. que cumplan con la definición de Beneficiario del Reglamento Operativo de SiGa, a saber:

- Empresas que estén al día con sus obligaciones de BPS y DGI.
- En el caso de tener obligaciones de crédito activas, las mismas deberán estar vigentes (tanto las que se reporten a la Central de Riesgos BCU, como las operaciones que tenga en la propia institución).
- Demostrar capacidad de pago.

2. Destino del crédito: Capital de trabajo y Capital de Inversión.

3. Mecanismo de Distribución (OPERADORES): se operará con Instituciones Financieras reguladas y no reguladas por el Banco Central del Uruguay, tanto públicas como privadas, que serán los OPERADORES de SiGa.

4. Nivel Patrimonial:

- Operadores regulados: el límite máximo para operar será del 10% de su patrimonio.
- Operadores no regulados por BCU: el límite máximo para operar será del 3% del valor del patrimonio al cierre del año anterior y en caso de que el 3% sea menor al 30% del saldo de cartera de créditos a empresas que tenga la Institución al cierre del semestre anterior, podrá operar otorgando garantías hasta un 30% de su cartera, con un tope del 10% de su patrimonio.

5. Asignación de Cupos: el Fondo operará con modalidad de cupo pre-aprobado. Habrá un tope de 50% de utilización del Fondo por OPERADOR que podrá ser ampliado por resolución del Consejo de Administración del SiGa.

6. Evaluación de Riesgos: será realizada exclusivamente por los **OPERADORES** del Fondo. Ninguna operación garantizada por este Fondo podrá ser, a su vez, garantizada por un Fondo de Garantía Departamental ni ningún otro fondo de origen Estatal.

7. Gestión de Riesgo: Clasificación de los OPERADORES: Los OPERADORES serán clasificados en 3 niveles (A, B y C), conforme al comportamiento de las operaciones garantizadas por el OPERADOR en el Fondo, según los siguientes indicadores al cierre mensual:

Siniestralidad:

$$\frac{\text{Monto de garantías pagadas en el año móvil} - \text{monto de recuperaciones del año móvil}}{\text{Cartera activa garantizada (promedio año móvil)}}$$

La clasificación será la que surja del siguiente cuadro:

Tipo OPERADOR	Siniestralidad
Nivel A	Menor a 5%
Nivel B	Menor a 7%
Nivel C	Menor a 9%
Excluido	Mayor a 9%

Los OPERADORES tendrán condiciones diferenciadas de cobertura de la garantía y cobro de comisión de la operación en función de la clasificación.

De sobrepasar los estándares definidos para el nivel C, la institución quedará impedida de operar en el SiGa MICRO hasta tanto no presente los niveles de indicadores permitidos para Siniestralidad.

8. Nivel de Apalancamiento: apalancamiento máximo de 3.

9. Porcentaje de Cobertura: la cobertura estará asociada a los niveles de riesgo de los OPERADORES, según el siguiente cuadro:

Tipo OPERADOR	Cobertura sobre saldo de capital
A	70%
B	60%
C	50%

10. Plazo: el plazo mínimo de los créditos a garantizar será de 3 meses y el máximo será de 48 meses. Se admitirá un plazo de gracia máximo de 180 días.

11. Monedas: las garantías podrán ser otorgadas sobre créditos en unidades indexadas, pesos uruguayos y dólares americanos.

12. Comisión de Uso: la comisión de uso por la garantía otorgada estará asociada a los niveles de riesgo de los OPERADORES, según el siguiente cuadro:

Tipo OPERADOR	Comisión
A	2%
B	3%
C	4%

13. Garantía Máxima: la garantía máxima por beneficiario final será de UI 100.000.

En el caso de los OPERADORES de SiGa Pymes el máximo de garantía por beneficiario final será de UI 32.000.

14. Garantía Mínima: la garantía mínima por beneficiario final será de UI 12.000

15. Tope de tasa de interés: No aplica

16. Control de Cartera: se realizará un monitoreo periódico de las carteras y el Administrador podrá realizar auditorías en los distintos OPERADORES, quienes deberán facilitar el acceso a toda la información necesaria para llevar a cabo dichas auditorías.

17. Política de reestructura dentro del Fondo: se podrán reestructurar operaciones garantizadas por este Fondo hasta un plazo máximo que resulte del mayor entre:

- La cantidad de meses restantes en razón del plazo máximo desde la primera garantía otorgada (48 meses)
- 24 meses a partir de la fecha de la refinanciación

Se aceptarán tanto la reestructuración de nuevos vales como convenios de pago.

18. Gestión de reclamos y recuperos: serán de aplicación los requisitos establecidos en el Capítulo 5 del Reglamento Operativo, a excepción del monto mínimo de reclamo, el cual asciende a UI 2.000 (unidades indexadas dos mil).

19. Evaluación de los OPERADORES para adherirse a SiGa MICRO

Los OPERADORES que ya se encuentran operando en SiGa Pymes, quedarán automáticamente adheridos al SiGa MICRO.

El Consejo de Administración determinará la adhesión o no al SiGa MICRO de las Instituciones que así lo soliciten, teniendo en cuenta los indicadores de morosidad y de antigüedad de operación en el segmento de crédito que se pretende operar, así como la evaluación global del desempeño de la Institución.

El Consejo de Administración podrá resolver la adhesión condicionado a un menor cupo para operar, así como el tipo de OPERADOR a los efectos de la cobertura y la comisión.

20. Vigencia: Sin determinar

